

INFORME DE SECRETARIA. Cali, febrero 24 de 2021. A despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo ordenado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 136

Radicación: 2021-014

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO por MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida mediante apoderado judicial, por OMAR SANTANDER IBARRA y ANGELA MARIA CARDONA SANCHEZ, mayores de edad y vecinos de Cali.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder otorgado por los demandantes, no indica el lugar del juez del conocimiento al que se dirige. (Art. 74 C.G.P.)

2. En el convenio regulador de las obligaciones de los hijos en común contenido en el poder, se alude a que las visitas la ejercerán cada padre, cuando la custodia será ejercida por la madre y siendo así, es al padre no custodio al que corresponde el ejercicio de las visitas. Igualmente, no se precisa el período de pago de las de las cuotas alimentarias, tanto ordinarias como extraordinarias a cargo del padre. Por tanto, deben lo cónyuges aclarar lo pertinente.

3. La demanda no determina el lugar del Juez de Familia al que se dirige. (Art. 82-1 C.G.P.).

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con el Art.90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se advertirá del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, al tiempo que se reconocerá personería al apoderado judicial.

Así entonces, el Juzgado,

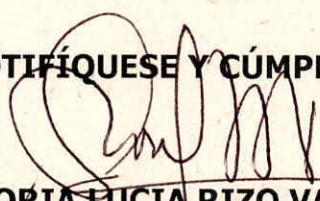
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por OMAR SANTANDER IBARRA y ANGELA MARIA CARDONA SANCHEZ.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte actora que dispone del término de cinco (5) días hábiles para que corrija la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ SANCLEMENTE, portador de la T.P. 38.924 del C.S.J, como apoderado de los interesados, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

En estado No. 35 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 4 MAR 2021

La Secretaria.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE

McsI/Djsfo.

Informe se Secretaría. Santiago de Cali, 24 de febrero de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con el trabajo de partición allegado por la partidora designada. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 062

Radicación Nro. 2018-502

Cali, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Dentro del proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por la señora OLIVA SANTACRUZ CERÓN, en contra del señor ALEXANDER GARCIA, la partidora nominada en la terna que aceptó el cargo, remite por el correo institucional, el TRABAJO DE PARTICIÓN de los bienes de la sociedad conyugal GARCIA-SANTACRUZ.

Por tanto, de conformidad con el art. 509 del C.G.P., del trabajo de partición presentado por la partidora SANTACRUZ - GARCIA, se correrá traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones.

En razón a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación de bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores OLIVA SANTA CRUZ CERON y ALEXANDERE GARCIA, presentado por la partidora designada, obrante a folios 52 al 54, por el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: SEÑALAR honorarios a la Partidora designada, Dra. AMPARO PINEDA JARAMILLO, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 350.000) a cargo de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Mcsi

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 035 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P)

Santiago de Cali 24 MAR 2021
El secretario

JUAN CARLOS GIRÓN NARVAEZ

INFORME SECRETARIAL. Cali, febrero 24 de 2021 A despacho con escrito subsanatorio remitido dentro del término al correo institucional. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 134
RADICACION No.2020-212
Cali, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno
(2021).

El apoderado judicial de la parte demandante, en demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida en contra de la señora CARMEN BELLANIREs OBANDO ESTUPIÑAN, remite escrito oportunamente, pretendiendo subsanar los defectos advertidos en providencia anterior, sin que se ajustara en un todo a la misma.

En efecto, en cuanto al punto cuarto, pese a que indica el canal digital de la demandada, como es la aplicación WhatsApp, no indicó bajo juramento cómo lo obtuvo, ni allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la misma, como se advirtiera, puesto que lo que aporta con la subsanación, es el envío de la copia de la demanda y los anexos, a través de ese canal digital, persistiendo entonces el defecto.

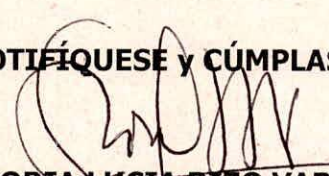
Consecuente con lo expuesto, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., la demanda será rechazada y se dispondrá el archivo de la actuación.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada mediante apoderado judicial por el señor JOSE LUIS ARIZA JIMENEZ, contra la señora CARMEN BELLANIREs OBANDO ESTUPIÑAN.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de lo actuado previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ.

Mcsi/Djsfo

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali
La Secretaria.-

4 MAR 2021

DIANA MARCELA PINO AGUIRRE